



RAD: 087583184002-2019-00586-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MABEL ESTHER AREVALO
DEMANDADO: ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO

Señora Jueza: Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia, la demandante se extiende medida de embargo al pagador de CASUR.

CAMBIO DE PAGADOR CASUR
CINDY JOSEFA MARTINEZ PERNETT <cindymartinezpernett@gmail.com>
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Familia 02 de febrero de 2022
Señor: **Juzgado Segundo de Familia de Soledad Atlántico**
Asunto: Memoria de proceso por cambio de pagador
Tipo de proceso: Demanda de alimentos por hijos menores de edad.
Demandado: AGUSTIN CARLOS RODRIGUEZ RESTrepo
Pagador actual: Casur: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional

Por otro lado existe poder de la demandante a nuevo apoderado.

Memorial Ejecutivo de Alimentos y Poder Mabel arevalo - RADICACIÓN: 087583184002-2019-00586-00

Nelson Altamar Donado <nelsonaltamardonado@hotmail.com>
Vie 23/09/2022 11:38
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Nelson Altamar Donado
Abogado

Sírvase Proveer, Abril /19/2023.
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, ABRIL, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el caso bajo estudio, en aras del interés superior del menor se extenderá la medida de embargo al pagador a la entidad CASUR. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- HACER EXTENSIVA al pagador de CASUR, la medida cautelar decretada en auto de fecha Veintidós (22) de Noviembre del año 2019, la cual es del siguiente tenor:

- 1 Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás sumas de dinero a que tenga derecho o llegare a percibir el demandado señor ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO con C.C. N° 72'047.695, como EMPLEADO DE LA POLICIA NACIONAL, hasta completar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) por concepto de cuotas dejadas de cancelar a favor de su hijo MIGUEL ALEXANDER PAEZ AREVALO, del mes de agosto de 2019, destinados al pago de las cuotas atrasadas o adeudadas. Más los intereses moratorios a la tasa legal, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen conforme arroje la liquidación del crédito, dineros éstos que deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - SUCURSAL SOLEDAD - SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: MABEL ESTHER AREVALO C.C. N° 22'529.851 Oficiar en tal sentido.
- 2 Para garantizar el pago de las cuotas alimentarias futuras que se causen durante el trámite del proceso se ordenará al pagador de la empresa DE LA POLICIA NACIONAL, que descuenta del salario y demás prestaciones que reciba el demandado ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO con C.C. N° 72'047.695, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales, y adicionalmente en junio LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) y en diciembre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$450.000), por concepto de ropa. De conformidad con lo pactado en Acta de Audiencia de Conciliación de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad de fecha 22 de JULIO de 2019. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SOLEDAD, igualmente a favor de la demandante señora: MABEL ESTHER AREVALO C.C. N° 22'529.851 Oficiar en tal sentido.
- 3 Advertir al pagador que, si la orden dada excede el 50% del salario legalmente embargable de conformidad con la ley, deberá descontar en primer término la cuota futura y la quinta parte del excedente mínimo legal primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás sumas de dinero a que tenga derecho o llegare a percibir el demandado, hasta concurrencia del 50% de manera que no se exceda ese porcentaje.

Al contestar citar número del proceso: 087583184002-2017-00043-00.-

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



2.- Se le advierte al pagador de CASUR que debe aplicar las medidas de la siguiente manera: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, primas, vacaciones, cesantías intereses de cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás sumas de dinero a que tenga derecho o llegare a percibir el demandado señor ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO con C.C. No 72'047.695, como pensionado de CASUR, hasta completar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) por concepto de cuotas dejadas de cancelar a favor de su hijo MIGUEL ALEXANDER PAEZ AREVALO, del mes de agosto de 2019, destinados al pago de las cuotas atrasadas o adeudadas. Mas los intereses moratorios a la tasa legal, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen conforme arroje la liquidación del crédito, dineros éstos que deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - SUCURSAL SOLEDAD - SECCION DEPOSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: MABEL ESTHER AREVALO C.C. No 22'529.851 Oficiar en tal sentido.

Asimismo, para garantizar el pago de las cuotas alimentarias futuras que se causen durante el trámite del proceso se ordenara al pagador de CASUR, que descuento de la mesada pensional que de manera mensual reciba el demandado ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO con C.C. No 72. 047.695, * La suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y UN PESOS ML (\$630.071)** mensuales. * Adicionalmente en junio **LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ML (\$ 277.231,14)** y en diciembre la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$567.063,73)**. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL SOLEDAD, igualmente a favor de la demandante señora: MABEL ESTHER AREVALO C.C. No 22'529.851. Las anteriores sumas de dinero están actualizadas conforme al IPC del año 2023. Se advierte al pagador que anualmente debe incrementar las anteriores sumas de dinero. Oficiar en tal sentido. **Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3.- TENER por Revocado el poder, conferido por la demandante: MABEL ESTHER AREVALO, al Dr. JOSÈ MANUEL CARO RINCÓN C.C. No.8'736302 y T.P. No. 227064 del C.S. J. en calidad de Apoderado judicial. Art. 76 CGP.

4.- RECONOCER personería al Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO C.C. No. 3.764.108 y T.P. No. 197.496 del C.S. J, quien en calidad de apoderado ejercerá en adelante la defensa de la demandante, señora MABEL ESTHER AREVALO .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA